

UTEDYC – FEDEDAC - AREDA

CCT 804/23

A los 15 días del mes de Julio de 2025 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS, el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGÜELLES y la Secretaria de Actas y Previsión Social Patricia MARTIRE y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín MEILÁN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis FASCE, miembro paritario, Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, acuerdan los salarios básicos del CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial del 8% (ocho por ciento) que será abonado del siguiente modo: a) un 2% a partir del 01/07/2025, b) un 2% a partir del 01/08/2025, c) un 2% a partir del 01/09/2025 y d) un 2% a partir del 01/10/2025. Estos incrementos se aplicarán sobre la base salarial de Junio 2025, y se calcularán sobre la conformación del salario básico remunerativo y no remunerativo.

SEGUNDO: Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo según el siguiente esquema: el incremento no remunerativo del mes de Julio de 2025, se incorpora de modo remunerativo en el mes de Agosto de 2025, el de Agosto de 2025 se incorpora en Septiembre de 2025, el de Septiembre de 2025 en Octubre de 2025 y el del mes de Octubre 2025 en Noviembre de 2025.

TERCERO: Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Se adjunta al presente el Anexo "A" – Remuneraciones- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

QUINTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/07/2025 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.



Handwritten signatures of the representatives of both parties, including the Secretary General of the Union, the President of the Federation, and the Secretary of the Association, along with their respective legal counsel.

SEXTO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que, en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de Octubre de 2025 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Julio a Octubre de 2025 con los aumentos pactados en la presente Acta.

SEPTIMO: Cualquiera de los firmantes podrá presentar este Acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo cual, manifiestan expresamente que cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

OCTAVO: Las partes se reunirán la primer quincena de Noviembre 2025 para acordar los salarios básicos teniendo en cuenta la inflación devengada durante el período de negociación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are four distinct signatures in the upper row, and a larger, more complex signature in the middle. Below these, there are three more signatures: one on the left, one in the center, and one on the right that is enclosed in a circle. The signatures are stylized and difficult to read.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23

ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2025

CATEGORÍAS	2%		2%		2%		2%		2%		NOVIEMBRE '25
	JUNIO '25		JULIO '25		AGOSTO '25		SEPTIEMBRE '25		OCTUBRE '25		
	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM
SUPERVISIÓN 1ª	1.434.402	33.358	1.467.760	29.355	1.497.115	29.355	1.526.470	29.355	1.555.825	29.355	1.585.180
SUPERVISIÓN 2ª	1.328.593	30.898	1.359.491	27.190	1.386.681	27.190	1.413.871	27.190	1.441.061	27.190	1.468.251
ADMINISTRATIVO 1ª	1.266.136	29.445	1.295.581	25.912	1.321.493	25.912	1.347.405	25.912	1.373.317	25.912	1.399.229
ADMINISTRATIVO 2ª	1.212.570	28.199	1.240.769	24.815	1.265.584	24.815	1.290.399	24.815	1.315.214	24.815	1.340.029
ADMINISTRATIVO 3ª	1.093.738	25.436	1.119.174	22.383	1.141.557	22.383	1.163.940	22.383	1.186.323	22.383	1.208.706
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª	1.259.761	29.297	1.289.058	25.781	1.314.839	25.781	1.340.620	25.781	1.366.401	25.781	1.392.182
MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	1.199.593	27.898	1.227.491	24.550	1.252.041	24.550	1.276.591	24.550	1.301.141	24.550	1.325.691
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª	1.141.891	26.556	1.168.447	23.369	1.191.816	23.369	1.215.185	23.369	1.238.554	23.369	1.261.923
MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª	1.087.256	25.285	1.112.541	22.251	1.134.792	22.251	1.157.043	22.251	1.179.294	22.251	1.201.545
MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª	1.037.333	24.124	1.061.457	21.229	1.082.686	21.229	1.103.915	21.229	1.125.144	21.229	1.146.373
GRUPO I VALOR HORA	8.144	189	8.333	167	8.500	167	8.667	167	8.834	167	9.001
GRUPO II VALOR HORA	7.893	184	8.077	162	8.239	162	8.401	162	8.563	162	8.725
GRUPO III VALOR HORA	7.125	166	7.291	146	7.437	146	7.583	146	7.729	146	7.875
GRUPO IV VALOR HORA	6.888	160	7.048	141	7.189	141	7.330	141	7.471	141	7.612
Compensacion gastos											
Teletrabajo: valor diario \$ (*)	1872		1.909		1947		1984		2022		2022

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias).

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left, there are three distinct signatures in black ink. In the center, a large, stylized signature is written in black ink. Below this, there are several smaller signatures and initials, some in black ink and others in blue ink, including what appears to be a signature in blue ink on the right side.